



Toluca, México., a 21 de febrero de 2012

En atención a la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del SICOSIEM de fecha uno de febrero de 2012 con número de folio 00018/TRICA/IP/A/2012, donde solicita:

*“Se solicita copia simple del expediente número 734/2011 correspondiente al Recurso de Revisión: Comercializadora El Lago de los Chaneques, S.A. de C.V. VS Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlan Izcalli, Estado de México.”. (SIC.)*

De acuerdo a lo anterior se considera:

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, éste es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

**SEGUNDO.-** En términos del numeral 85 del Reglamento en mención, se considera información pública aquella que el Tribunal debe tener en medio impreso o electrónico, tal es el caso de las leyes, reglamentos, informes anuales, información financiera, convocatorias, programas académicos, registros de asuntos resueltos y en trámite, entre otras.

**TERCERO.-** Se considera información clasificada como confidencial de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, el contenido de los

proyectos de resolución de las sentencias, los datos personales de los servidores públicos del Tribunal o los particulares y aquella que por disposición de la Ley se considere como tal.

**CUARTO.-** Es información clasificada como reservada en términos del artículo 87 del Reglamento Interior, el contenido de los expedientes hasta en tanto no hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al proceso, aquella que pudiera afectar el secreto comercial, industrial o bancario, los datos personales que obren en los expedientes judiciales, los expedientes relativos a procedimientos de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y la que esté considerada como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En base a las consideraciones anteriores se hace entrega de la información solicitada, en versión pública; es decir, han sido testados los datos personales que contiene el expediente solicitado.

**UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN  
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**